JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO No. 494

Radicado N°	17001-60-00-030-2008-00178-00 NI 1776
Condenado:	DIEGO HUMBERTO SERNA RESTREPO
Cédula:	1.110.527.049
Delito:	Homicidio Agravado en Concurso con Homicidio Agravado Tentado y Fabricación, Tráfico, Porte de Armas de fuego accesorios o municiones Ley 906 de 2004
Asunto:	INICIAR TRAMITE REVOCATORIA

El señor DIEGO HUMBERTO SERNA RESTREPO fue condenado el 24 de junio de 2008, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales Caldas, a una pena de 272 meses de prisión, por el delito de Homicidio Agravado, Homicidio Agravado Tentado y Fabricación, tráfico, porte de armas de Fuego, Accesorios o Municiones.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto interlocutorio No. 0513 del 17 de abril de 2020, le concedió la prisión domiciliaria del art. 38G del C.P.P.

A esta Judicatura por reparto le correspondió la vigilancia de la pena impuesta al precitado a partir del 20 de enero de 2021.

En razón de la información remitida a este Despacho mediante el oficio 2021EE0202900 del 11 de noviembre de 2021, emitido por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a través del cual, informan que no encontraron al interno tras realizar revista de control, en la dirección Calle 22 A No. 6 A – 03 del barrio San Diego de Villamaría, Caldas, pero que lograron ubicarlo en la Calle 21 B No. 6 A – 28 del barrio San Diego de Turín – Villamaría.

En ese orden de ideas, mediante auto con fecha del 2 de diciembre de 2021, se solicitó al señor SALAZAR QUINTERO para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación, justificar la ausencia del domicilio, aportando pruebas y dando las razones de no encontrarse en su lugar de prisión domiciliaria.

A la fecha, apesar de haber sido notificado no ha remitido ningún tipo de explicación, en relación con el incumplimiento de la medida.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Es allegado escrito de un familiar del sentenciado, donde solicita se le revoque la prisión domiciliaria, debido al mal comportamiento, consumo de sustancias estupefacientes, la no permanencia en el lugar de demicilio y problemas de convivencia.

En ese orden de ideas, se procede a iniciar el trámite legal para adelantar la revocatoria, y valorar el posible incumplimiento a las obligaciones contraidas por el sentenciado.

Atendiendo lo precedente, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio,** que la represente en este trámite.

2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.

3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público.**

4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.

5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

17/03/2022
Agente del Ministerio Público

DIEGO HUMBERTO SERNA RESTREPO
Condenado[1]
Prisión Domiciliaria
Cel. 305 3416875

17/03/2022
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[1] *En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Riosucio Caldas*